DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIP. ISRAEL MORENO RIVERA

En la Ciudad de México, a los 17 días del mes de abril de 2025.

DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

Quienes suscriben **DIPUTADO ISRAEL MORENO RIVERA** y **DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**, el primero integrante del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México y, el segundo, del Grupo Parlamentario de Morena, ambos en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura; y, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, nos permitimos presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 237 Y 238 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE INHIBIR Y SANCIONAR DE MANERA EJEMPLAR LA USURPACIÓN DE UN DERECHO AJENO SOBRE INMUEBLES A TRAVÉS DE SU OCUPACIÓN, USO O DE UN DERECHO REAL**, al tenor siguiente:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Doc ID: [illegible]

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 237 Y 238 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE INHIBIR Y SANCIONAR DE MANERA EJEMPLAR LA USURPACIÓN DE UN DERECHO AJENO SOBRE INMUEBLES A TRAVÉS DE SU OCUPACIÓN, USO O DE UN DERECHO REAL.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

La presente Iniciativa tiene por objeto inhibir y sancionar de manera ejemplar la usurpación de un derecho ajeno sobre inmuebles a través de su ocupación o uso, o de un derecho real en forma ilegitima, se puede contribuir a combatir el ilícito en cuestión que, a raíz de la gentrificación de la Ciudad de México, se ha presentado con mayor reiteración y crueldad y, por ello, la finalidad teleológica de dicho instrumento legislativo, es el de garantizar el respeto al Estado de derecho, tutelando en mejor medida la posesión y propiedad de inmuebles, sancionando severamente el ejercicio de la justicia por propia mano, en concordancia con el contenido de los artículo 4º, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

Según la legislación penal aplicable en la Ciudad de México, se sanciona con pena corporal y pecuniaria, a aquel que, sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo o engañando a éste ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, tutelando la posesión de los inmuebles, su propiedad y los derechos reales.

Doc ID: 64849e2ae9637a9a07162e8fe376f8f9b02bcfa75b

No obstante, "*durante el sexenio que recién concluyó en la Ciudad de México ocurrieron en promedio 14.19 despojos de inmuebles cada día, según cifras de la Fiscalía General de Justicia capitalina.*

De acuerdo al número de denuncias de 2019 hasta el 19 de septiembre de 2024, hubo 24 mil 318 carpetas de investigación por este delito en la ciudad ..."[1]

Aunado a lo anterior, el *modus operandi* que mayormente se presenta es en contra de viviendas de personas mayores, mujeres solas, personas con discapacidad o que padecen enfermedades graves, ya que su condición vulnerable las coloca en el imaginario de la delincuencia.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

El derecho a la vivienda es aquel que toda mujer, hombre, joven, niña y niño, tienen a un hogar y una comunidad seguros en que poder vivir con dignidad.

Por lo tanto, el derecho a una vivienda digna y decorosa implica que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda con las siguientes condiciones y características mínimas:

"… 1) que no ponga en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas;

2) con seguridad en su tenencia;

[1] El Sol de México, "En CDMX ocurren cerca de 14 despojos diarios de inmuebles", https://oem.com.mx/elsoldemexico/metropoli/en-cdmx-ocurren-cerca-de-14-despojos-diarios-de-inmuebles-13084180, 11 de abril de 2025, 10:17 horas.

Doc ID: 6789e2af9637a907162e8f83774f89b02bcf375b

3) con materiales y diseño de calidad;

4) bien ubicada y con acceso a servicios básicos y complementarios funcionales y suficientes;

5) emplazada en un barrio seguro, con espacios comunes, áreas verdes y calidad comunitaria;

6) con un diseño que como unidad y como asentamiento atienda a estándares técnicos de calidad y sea aceptable para sus habitantes; y

7) en un hábitat digno, integrado al entorno natural de manera responsable e incorporando tecnologías."[2]

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a una vivienda digna y decorosa, refiriendo que "**toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa** y, que, a la luz de los tratados internacionales de los que es parte el Estado Mexicano, el derecho fundamental a la vivienda está establecido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en el artículo 11, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

[2] Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, "Principales retos en el ejercicio del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa", https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Dosieres_Derechos_Sociales/Retos_Derecho_Vivienda.pdf, 11 de abril de 2025, 11:51 horas.

Doc ID: 67849a2af9637a9a07162e8f837748f9b02bcf375b

Entre otros, el origen y finalidad de dichos preceptos constitucionales y convencionales, es el de establecer un derecho social mínimo, dado que están dirigidos a imponer al Estado el deber de satisfacer necesidades colectivas y de protección a ciertos sectores de la población, así como a **desarrollar las políticas públicas que puedan dar lugar a que toda la población disfrute de una vivienda digna y decorosa**, dejando en claro que, **contar con una vivienda adecuada debe ser considerado un derecho fundamental, inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para el disfrute de otros derechos fundamentales, que están estrechamente relacionados y que atienden al principio de regularidad constitucional establecido en el artículo 1º de nuestra Ley Suprema.**

De ello, guarda estrecha relevancia la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que lleva por título **DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES**[3], la cual hace referencia al derecho humano a una vivienda digna, como derecho fundamental del ser humano, es tutelado tanto por el derecho internacional como por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, es concebido como aquel derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a acceder y mantener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y con dignidad:

> *"El artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas*

[3] Tesis: 1a. CXLVIII/2014 (10a.), Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, p. 801, https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006171, 11 de abril de 2025, 12:57 horas.

Doc ID: [illegible]

apropiadas para asegurar su efectividad. Ahora bien, de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), a dicho numeral, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, ***se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características: (a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.*** *Así, dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y*

Doc ID: 64849e2ae9637a9a97062e8f837748f6b02bcfa75b

decorosa reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que ***todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal.****"*

Énfasis añadido.

El derecho humano a la vivienda digna y decorosa es un derecho de segunda generación, que obliga al Estado a dictar disposiciones jurídicas que contengan acciones, medidas e instrumentos, tendientes a materializar y proteger al derecho a la vivienda, como lo disponen los artículos 14, 16 y 17 de la Carta Magna protegen las posesiones de las personas en sus relaciones con particulares o frente a poderes públicos, las cuales sólo pueden ser afectadas a través de un juicio en el que se respete el debido proceso, o bien, de manera provisional por mandamientos escritos debidamente fundados y motivados emitidos por autoridad competente.

No obstante, históricamente se han presentado sucesos que vulneran el patrimonio de las personas, en específico el derecho posesorio sobre aquel. De ahí, que se encuentre vigente en la Ciudad de México el tipo penal de despojo, que tutela al patrimonio para protegerlo de la ocupación o uso indebido por quien no le asiste el legítimo derecho; tal como, lo señala la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de nombre **DESPOJO. ESTE DELITO CONSTITUYE UNA GARANTÍA DE PROTECCIÓN AL DERECHO A LA POSESIÓN ESTABLECIDA EN LOS PRECEPTOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Doc ID: 64849a2af9637a9a07062e8f837748f9b02bdaf75b

Y ES CONGRUENTE CON LA PROHIBICIÓN DE HACER JUSTICIA POR PROPIA MANO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DEL MISMO ORDENAMIENTO[4]:

> *"Hechos: Una persona fue condenada en primera y segunda instancias por la comisión del delito de despojo previsto y sancionado en el artículo 218, fracción I, del Código Penal para el Estado de Hidalgo. Inconforme, promovió un juicio de amparo directo en el que cuestionó la constitucionalidad de dicho precepto al considerar que indebidamente sanciona una conducta a pesar de que el derecho de posesión esté en litigio y que por eso aún no se haya definido en una sentencia definitiva emitida por un Juez civil. El Tribunal Colegiado resolvió que el precepto es constitucional y determinó que el artículo 220, último párrafo, del mismo código dispone que las penas de ese delito se impondrán aunque el derecho de posesión sea dudoso o esté sujeto a litigio. En contra de esa resolución, la parte quejosa interpuso un recurso de revisión, en el que alegó la inconstitucionalidad de los citados artículos argumentando que permiten la tutela de posesiones que podrían haber sido obtenidas de manera ilegal.*
>
> *Criterio jurídico: Los artículos 218, fracción I, y 220, último párrafo, del Código Penal para el Estado de Hidalgo son constitucionales pues tutelan la posesión de los inmuebles con independencia de cómo fueron adquiridos, lo que constituye una garantía de protección a las posesiones de las personas establecida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es congruente con la noción de que en un Estado*

4

Doc ID: 67849e2af9697a9a97162e8f8307c4f8f9b02b6f375b

democrático de derecho está prohibido hacer justicia por propia cuenta, en términos del artículo 17 del mismo ordenamiento.

Justificación: ***Los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protegen las posesiones de las personas en sus relaciones con particulares o frente a poderes públicos, las cuales sólo pueden ser afectadas definitivamente a través de un juicio en el que se respete el debido proceso, o bien, de manera provisional por mandamientos escritos debidamente fundados y motivados por una autoridad competente que deriven de procedimientos en los que se observen sus formalidades esenciales.***

Así, ***la protección al derecho a la posesión reconocida en ambos artículos entraña que las personas no pueden privar a otras de esas posesiones por su propia cuenta, ni ejercer violencia para hacer valer sus derechos, pues en una sociedad democrática no pueden regir la arbitrariedad ni la justicia privada, sino el imperio de la ley.***

Por ello, es constitucional la tipificación del delito de despojo en los términos del artículo 218, fracción I, del Código Penal para el Estado de Hidalgo, así como la regla prevista en su numeral 220, último párrafo, relativa a que las penas por ese ilícito se impondrán aunque el derecho de posesión sea dudoso o esté sujeto a litigio, al tratarse de disposiciones consecuentes con la protección a las posesiones establecida en los preceptos 14 y 16 constitucionales, ya que constituyen una medida de política criminal que tiene como finalidad garantizar el respeto al Estado de derecho, al tutelar la

Doc ID: 6748[illegible]

posesión de inmuebles y sancionar el ejercicio de la justicia por propia mano de manera concordante con el contenido del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Énfasis añadido.

De la jurisprudencia anterior se desprender lo siguiente:

- El delito de despojo se consuma cuando la persona "invade" el bien inmueble, tomando posesión de este de manera indebida, por lo que las reglas para la prescripción prevista en la normativa penal aplicable, deben ser aplicadas desde que fue cometido el ilícito y no así, cuando el bien es restituido a la persona que se ostenta como propietario.

- Lo anterior, deja en evidencia que el delito de despojo debe ser considerado como un ilícito de consumación instantánea y no un delito de consumación permanente, derivando que las afectaciones que sufre el sujeto pasivo, son propiamente por la ocupación indebida del inmueble y no por las consecuencias que ocurren en el transcurso del tiempo por la consumación del acto.

- Por lo que para dar una correcta denominación a la forma en que se consuma el delito de despojo, se debe tener en consideración que contemplarlo como delito de consumación permanente haría imprescriptible el delito, imaginando que nunca se realice a restitución material al sujeto pasivo y por otro lado este delito tiene ciertas especificidades que configuran el despojo como lo son que se realice furtivamente, con violencia o a partir de engaños, los cuales son realizados

Doc ID: 67849e2af9637a9b97162e8f83774f8f9b02bc3f375b

necesariamente para ejecutar el delito, pero que por la naturaleza del mismo, no cuentan con una materialización permanente

Con lo que respecta a la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en su artículo 17 lo siguiente:

"…

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

…" (Sic)

Por lo que, de la simple lectura del instrumento internacional, podemos desprender lo siguiente:

- El artículo 17 reconoce expresamente el derecho de propiedad como un derecho humano fundamental, elevándolo a la categoría de norma de derecho internacional. Esto significa que los Estados tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

- Este razonamiento está en concordancia con el principio de dignidad humana, que sustenta toda la DUDH, principio que en la Carta Universal de los Derechos Humanos se describe como un "*algo" inherente a la humanidad entera (y a cada ser humano), y que no depende de ninguna condición externa*.

Doc ID: 67849a2af9637a9b9716e8f6377481b0b2bc3f375b

- Bajo esa tesitura, se entiende que la propiedad no es solo un bien material, sino una condición para el desarrollo personal, económico y cultural del individuo.

- La segunda parte del artículo 17 establece una garantía frente a los abusos del poder público o privado: nadie puede ser privado de su propiedad de forma arbitraria. Este principio se traduce como que para poder despojar a una persona de su propiedad debe estar bajo el principio de legalidad, necesidad y proporcionalidad y hacerse bajo un debido proceso, para no violentar la esfera jurídica de la persona afectada, respetando así su derecho de audiencia, con la finalidad de no dejarlo en estado de indefensión.

Así, la protección al derecho a la posesión y propiedad reconocida en nuestra Constitución Federal, dispone que las **personas no pueden privar a otras de esas posesiones por su propia cuenta, ni ejercer violencia para hacer valer sus derechos**, pues en una sociedad democrática y progresista debe prevalecer el imperio de la ley.

Sin embargo, en los últimos años ha venido en más el acontecer del delito de despojo en la Ciudad de México, donde sus operados, comúnmente organizados en mas de tres individuos, se conducen al acecho de grupos vulnerables, ya sean personas mayores, enfermas graves o con discapacidad, quienes con una suerte de marañas y con el uso de la fuerza o la intimidación, arrebatan a las personas de su patrimonio, ya que, es sabido que el *modus operandi* de los despojantes va desde la intromisión al inmueble mediante la ruptura de cerraduras, la simulación de contratos privados de compraventa o hasta con la presentación de títulos de propiedad apócrifos.

Doc ID: [illegible]

Las cifras son alarmantes, "*los despojos de inmuebles en la Ciudad de México se dispararon durante los últimos cinco años, pues las carpetas de investigación iniciadas por dicho delito crecieron un 217.79% de 2018 a 2023 de acuerdo con datos de la Fiscalía General de Justicia capitalina (FGJCDMX), que va contra las personas que invaden los predios con el uso de la fuerza.*

…

La Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana dio a conocer que de 2018 a julio de 2024, se han iniciado un total de 3 mil 304 carpetas de investigación por el delito de despojo en la Ciudad de México: de estas, 298 se suscitaron en 2018; 378 en 2019; 336 en 2020; 435 en 2021; 674 en 2022; 947 en 2023; y 236 en 2024."[5]

Énfasis añadido.

El delito de despojo es un ilícito lacerante que se presenta a nivel nacional y que sufre el individuo en su patrimonio pero que afecta también al tejido social en forma multifactorial, originando con esto, no sólo un perjuicio en la persona titular del bien o derecho, sino también causando un daño a la sociedad, "***En 2019 la Fiscalía inició tres mil 994 carpetas****;* ***en 2020, cuatro mil 295 y en 2021 cuatro mil 693 denuncias, siendo éste el número más alto del sexenio****. En 2022 registró cuatro mil 379 investigaciones; en 2023, cuatro mil 399 y hasta el 19 de septiembre de 2024 van dos mil 558 casos.*

[5] Publimetro, "Despojos de inmuebles en CDMX se triplican en cinco años", https://www.publimetro.com.mx/noticias/2024/12/01/despojos-de-inmuebles-en-cdmx-se-triplican-en-cinco-anos/, 11 de abril de 2025, 15:33 horas.

Doc ID: [illegible]

El Sol de México *solicitó a la* ***Fiscalía capitalina el número de carpetas por alcaldía desde el año 2020 al 18 de septiembre de 2024****. En el acumulado de investigaciones, la alcaldía Iztapalapa es la que tiene más carpetas, con dos mil 572; le sigue* ***Gustavo A. Madero****, con dos mil 296;* ***Cuauhtémoc****, mil 622; y* ***Tlalpan****, que acumula mil 476.*

Al inicio de la administración pasada, la ***Consejería Jurídica*** *y de* ***Servicios Legales****, la entonces* ***Procuraduría General de Justicia*** *local, el Tribunal Superior de Justicia de la CdMx y el Colegio de Notarios de la Ciudad de México instalaron una* ***mesa de trabajo enfocada a evitar los despojos*** *en la capital del país.*"[6]

De acuerdo con el **Sistema Nacional de Seguridad Pública**, en las cifras reportadas de incidencia delictiva[7] se refieren a la ocurrencia de presuntos delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas en las Agencias del Ministerio Público y reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas.

Los delitos se encuentran agrupados por el tipo de bien jurídico afectado: la vida y la integridad corporal, la libertad personal, la libertad y la seguridad sexual, **el patrimonio**, la familia, la sociedad y otros.

El delito de despojo se encuentra asignado en el tipo del bien jurídico afectado de "El patrimonio".

---

[6] El Sol de México, Op. Cit.

[7] 1/ La incidencia delictiva se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas. Datos preliminares al 20 de marzo de 2025, con corte al 28 de febrero de 2025

Doc ID: 67849e2ef9637a9070162e8f63077f8f9b02bbf375b

Este reporte indica entre otros, los casos reportados del delito de despojo en la Ciudad de México, en el año de 2024 se registraron un total de 3,643[8] casos, registrándose de la siguiente forma:

Enero – 263
Febrero – 337
Marzo – 346
Abril – 307
Mayo – 356
Junio – 317
Julio – 296
Agosto – 2887
Septiembre – 305
Octubre – 288
Noviembre – 285
Diciembre – 256

Para 2025 se registran un total de 566 casos de despojo, de los cuales 279 fueron registrados en enero y 287 en el mes de febrero del año en curso[9].

Fuente: Elaborado con la información remitida por las Procuradurías y/o Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas.

[8] Datos enero – diciembre 2024, CNSP-Delitos-2024_feb25.pdf - Google Drive
[9] Datos preliminares al 20 de marzo de 2025, con corte al 28 de febrero de 2025 CNSP-Delitos-2025_feb25.pdf - Google Drive

Doc ID: [illegible]

Al afrontar ilícitos como el despojo, se debe reaccionar ponderada y activamente para combatir sus consecuencias dañinas, sancionando correctamente la culpabilidad del sujeto en función de la gravedad del delito y la necesidad de resocialización de sus autores y participes, con el fin teleológico de generar un clima de confianza jurídica en la comunidad y devolver la tranquilidad al cumulo social de la Ciudad de México.

Por ende, se estima que con la presente Iniciativa, la cual tiene por objeto inhibir y sancionar de manera ejemplar la usurpación de un derecho ajeno sobre inmuebles a través de su ocupación o uso, o de un derecho real en forma ilegitima, se puede contribuir a combatir el ilícito en cuestión que, a raíz de la gentrificación de la Ciudad de México se ha presentado con mayor reiteración y crueldad y, por ello, la finalidad teleológica de dicho instrumento legislativo, es el de garantizar el respeto al Estado de derecho, tutelando en mejor medida la posesión y propiedad de inmuebles, sancionando severamente el ejercicio de la justicia por propia mano, en concordancia con el contenido de los artículo 4º, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, respetuosamente se plantea a este H. Congreso lo siguiente:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
NORMA VIGENTE.	**PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN.**
ARTÍCULO 237.- Se impondrán de cinco a diez años de prisión y de cien a	**ARTÍCULO 237.-** Se impondrán de **seis** a **doce** años de prisión y de cien a

Doc ID: [illegible]

quinientas unidades de medida y actualización: I. Al que de propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca; II. Al que de propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en posesión de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; o III. Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.	quinientas unidades de medida y actualización: **I.** a **III.** … …

El delito se sancionará sin importar si el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa.	
ARTÍCULO 238.- Además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá de seis a diez años de prisión y de quinientas a dos mil unidades de medida y actualización:	**ARTÍCULO 238.-** Además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá de **ocho** a **catorce** años de prisión y de **setecientas** a dos mil **quinientas** unidades de medida y actualización:
I. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos de tres o más personas;	**I.** …
II. Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad o con discapacidad;	**II.** Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, con discapacidad **o que padezca alguna enfermedad grave.**
III. Cuando se simulen actos de autoridad;	**III.** a **VI**. …
IV. Cuando se utilice documentación falsa;	

Doc ID: 6748[illegible]

V. Cuando participe un servidor público; VI. Cuando se cometa en contra de un ascendente. A quienes cometan en forma reiterada el despojo de inmuebles urbanos en la Ciudad de México, se les impondrán de dos a nueve años de prisión y de dos mil a cinco mil unidades de medida y actualización.	A quienes cometan en forma reiterada el despojo de inmuebles urbanos en la Ciudad de México, se les impondrán de **diez** a **dieciséis** años de prisión y de **cinco** mil a **diez** mil unidades de medida y actualización.

V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En atención a lo dispuesto por el artículo 96, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y, la Guía para la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, se señala que la presente Iniciativa se encuentra ajustada a fin de proteger, prevenir, investigar y erradicar la violencia por razón de género, por lo que, el material bibliográfico consultado y las fuentes legislativas analizadas, fueron interpretadas tomando en cuenta la protección más amplia de los derechos de la persona humana y los principios ideológicos que los sustentan.

Así mismo, se consideró la forma en que puede afectar de manera diferenciada a las personas a las que se percibe un trato característico, para abordar una solución bajo

Doc ID: [illegible]

la noción de igualdad, equidad y no discriminación, ya que, a partir de la justificación expuesta en el cuerpo del presente documento, se busca visibilizar un problema que aqueja a las minorías, en específico a las personas mayores, con discapacidad o aquellas que padecen alguna enfermedad grave y, se propone responsablemente una forma de solución al problema planteado, sin que se vea afectada la perspectiva de género. En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente que no discrimina, invisibiliza o estereotipa a aquellas personas a las que se relaciona con la presente.

VI. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

El reconocimiento, y el pleno goce y ejercicio en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos, dispone a todas las personas a ser iguales en dignidad, a ser tratadas con respeto y consideración, y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil. Los derechos humanos aquí planteados para su defensa, se encuentran reconocidos por diversos documentos jurídicos del derecho internacional, muchos de los cuales, han sido ratificados por el Estado mexicano.

Sobre este aspecto, el derecho humano a la vivienda digna en el ámbito internacional y doméstico, se encuentra normado en los artículos 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, de la Ley de Vivienda; 11, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 12º, de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; 7º de la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, así como en el 3º, de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. No obsta decir, que el goce de los

Doc ID: [illegible]

derechos antes señalados, se encuentra protegido por la seguridad jurídica para su ejercicio, que en nuestra Constitución Federal se tutela en sus artículos 14, 16 y 17.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Código Penal para el Distrito Federal.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

ÚNICO. - Se reforman el primer párrafo del artículo 237 y, el primer párrafo, la fracción II y el ultimo párrafo del artículo 238, todos del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 237.- Se impondrán de **seis** a **doce** años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización:

I. a **III.** …

…

ARTÍCULO 238.- Además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá de **ocho** a **catorce** años de prisión y de **setecientas** a dos mil **quinientas** unidades de medida y actualización:

I. …

II. Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, con discapacidad **o que padezca alguna enfermedad grave.**

III. a **VI**. …

A quienes cometan en forma reiterada el despojo de inmuebles urbanos en la Ciudad de México, se les impondrán de **diez** a **dieciséis** años de prisión y de **cinco** mil a **diez** mil unidades de medida y actualización.

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

X. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPONGAN.

En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 17 días del mes de abril de 2025.

Doc ID: [illegible]

A T E N T A M E N T E

Alberto Martínez Urincho

ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIPUTADO.

ISRAEL MORENO RIVERA
DIPUTADO.

Doc ID: 6

Título	Iniciativa Reforma Despojo CPDF
Nombre de archivo	Iniciativa_Reforma_Despojo_CPDF.docx
Identificación del documento	1484ba1af9637da07062e8f83074839002baae5b
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

ENVIADO	**18 / 04 / 2025** 19:08:57 UTC	Enviado para su firma a Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) and Israel Moreno Rivera (israel.moreno@congresocdmx.gob.mx) por alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx IP: 187.202.116.126
VISUALIZADO	**18 / 04 / 2025** 19:15:09 UTC	Visualizado por Israel Moreno Rivera (israel.moreno@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.223.28
FIRMADO	**18 / 04 / 2025** 19:16:45 UTC	Firmado por Israel Moreno Rivera (israel.moreno@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.223.28
VISUALIZADO	**18 / 04 / 2025** 19:24:53 UTC	Visualizado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.202.116.126

Título	Iniciativa Reforma Despojo CPDF
Nombre de archivo	Iniciativa_Reforma_Despojo_CPDF.docx
Identificación del documento	1484ba1af9637da07062e8f83074839002baae5b
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

FIRMADO	**18 / 04 / 2025** 19:25:24 UTC	Firmado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.202.116.126
COMPLETADO	**18 / 04 / 2025** 19:25:24 UTC	El documento se ha completado.